

Popayán (C), abril del 2021

Doctor

VICTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Ciudad

Ref. Proceso Verbal de Acción Reivindicatoria, de Miriam Restrepo de Romo en contra de PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES Y PABLO ENRIQUE RESTREPO VÉLEZ, radicado: 2020-0013000

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial del demandado **PABLO RODRIGO RESTREPO TORRES**, según poder debidamente conferido y adjunto, encontrándome dentro del término legal para los presentes efectos, por este conducto, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, simultáneamente con el escrito de contestación y excepciones, me permito presentar la siguiente excepción Previa, misma que sustento en los siguientes términos:

Excepción Previa que denominare: NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO:

La presente excepción la fundo en el hecho que la demandante en este caso actúa independientemente de todas las personas que podrían verse afectadas por pasiva con los resultados de la presente demanda, si tenemos en cuenta que esta actúa en forma independiente aislada de las otras personas que ella cita como copropietarios, y en contra de uno solo de todos estos, al respecto de legitimación ha dicho la corte que uno de los copropietarios se encuentra legitimado para esgrimir pretensiones como la que es objeto de estudio, siempre y cuando estas se intenten para la comunidad. Como puede verse en el presente caso, la señora Mirian Restrepo de Romo, a través de su apoderado, demandan independientemente para si, y ni por asomo se muestra la intención que lo hagan para la comunidad, lo cual se Muestra improcedente.

Sobre el tema ha dicho la Corte: "Por activa el comunero está capacitado para reivindicar la cosa indivisa, en su propio carácter de estar en común con otras personas, a quienes puede favorecer, pero no perjudicar con su actuación. En tanto que por pasiva y como corolario de lo anterior, toda demanda referente a la cosa común debe comprender a todos y cada uno de los comuneros, para que a todos

los afecte el fallo, supuesto que la actuación de uno solo de ellos, en modo alguno podrá perjudicar al comunero o comuneros que no intervinieron como parte en el juicio' (...).

De acuerdo con esta tesis, en el presente evento, la demanda se presenta inconducente, por carecer de la debida integración del Litisconsorcio Necesario, Por activa, teniendo en cuenta que por un lado la demandante, se muestra desconectada del resto de copropietarios, y por pasiva solo dirige la demanda en contra de uno solo de ellos, olvidándose del resto que podrían verse afectados de algún modo con el resultado de esta.

Se debe tener en cuenta que con el certificado de tradiciones allegado con la contestación de la demanda con fecha actualizada a 2021, se comprende la inclusión de nuevos propietarios como lo son los señores *véase las anotaciones No. 28,29,30,31,32,33,34. del certificado de tradición No. 120-20854 que anexo a la presente contestación actualizado a fecha 20 de abril de 2021 correspondiente al inmueble objeto del litigio).*

PRETENSIONES:

Por lo expuesto, solicito comedidamente se sirva señor Juez, declarar probada esta excepción y Declarar la terminación del proceso.

HECHOS

PRIMERO: la señora MIRIAM RESTREPO DE ROMO impetró ante su Despacho demanda Verbal Reivindicatoria contra mis poderdantes, y teniendo conocimiento de que sobre el mismo bien hay otros actores que son titulares de derechos reales y personales, y que podrían verse afectados como quiera que el proceso versa sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no es posible de resolver sin la comparecencia de los otros.

TERCERO: Por lo anterior, me permito invocar la excepción previa de **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODAS LAS PERSONAS QUE CONSTITUYEN EL LITISCONSORCIO NECESARIO:** regulada por el artículo 100 del C-. General del Proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 100 del C. General del Proceso y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales:

- a) La actuación del proceso principal.
- b) Certificado de tradición que se adjunta con el resto de pruebas presentadas en la contestación de la demanda y excepciones de fondo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia del presente escrito para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

Al presente escrito debe dársele el trámite indicado en los artículos 97 y ss del Código de Procedimiento Civil,

Es Usted competente, Señor Juez, por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

-El suscrito, en el edificio Negret- oficina 801 de la ciudad de Popayán. - correo electrónico: jafs717@hotmail.com. cel: 3113053768

-Mi mandante, el señor Pablo Rodrigo Restrepo torres, al correo electrónico esmopi@icloud.com

Al demandante

-En las direcciones relacionadas en la demanda.

Del Señor juez,



Escaneado con CamScanner

JORDAN ALEJANDRO FERNANDEZ SOTELO
CC.1061768746 de Popayán.
T.P. 311937 del C. S. de la Judicatura.

Constanza Arango viuda y ex esposa de victor manuel Restrepo velez hermano de la demandante y y de mi cliente quien podrá testificar sobre los hechos encunciados en al contestaciond ela demada. hermano de pablo